



**Rad. 680013110004-2022-00414-00 UNION MARITAL DE HECHO.**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA** a través de apoderado, presenta demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de **BENITO PABON BARON**, demanda que fue inadmitida por no reunir los requisitos para ser admitida.

Dentro del término de subsanación la vocera judicial allega REFORMA DE LA DEMANDA.

Revisada la reforma de la demanda, se tiene que efectivamente los hechos y pretensiones de la demanda, han variado atendiendo a que el demandado BENITO PABON BARON falleció el pasado 19 de agosto de 2022, en ese orden y revisado el escrito de reforma de la demanda, se tiene que la presente demanda no reúne los requisitos para ser admitida conforme el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- .- Deberá adecuar el poder y la demanda indicando contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta los nuevos hechos acaecidos.
- .- Indicar si ya se dio apertura del proceso de sucesión del señor BENITO PABON BARON ya sea judicial y/o notarial, en caso positivo allegar prueba documental de ello.
- .- Deberá indicar las direcciones de notificaciones de la parte pasiva, a efecto de notificación y de ser posible el canal digital donde reciben notificaciones (numeral 10 del art. 82 C.G.P.).
- .- Aportar los registros civiles de nacimiento de la parte demandada, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrán dentro del proceso y demostrar su interés, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación de que trata el No. 1 del artículo 85 del C.G. del proceso.
- .- Allegar evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la contraparte, conforme lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- .- Aportar el Registro civil de nacimiento del señor BENITO PABON BARON.



.- Adecuar las pretensiones conforme al proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, señalando las fechas de inicio y terminación de la presunta unión marital de hecho.

.- En el escrito de reforma de la demanda no se indican las personas que depondrán como testigos, para ello, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G. del Proceso.

.- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO formulada por **MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico del mismo con sus anexos a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **110** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia